

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión
Permanente del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México a efecto de armonizar los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

Desde la ratificación por parte del Senado de la República de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como mediante la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación y su depósito en la Sede de la Organización de Estados Americanos por parte del Estado Mexicano, dicho marco normativo se ha convertido en parte fundamental de la normatividad interna del país.

Esto, conlleva a realizar los ajustes necesarios a efecto de que las autoridades en el ámbito de sus atribuciones y competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen en todo momento los derechos humanos de las personas establecidos en los tratados internacionales y en las normas constitucionales; bajo un principio de interpretación pro persona, se tiene la necesidad intrínseca de realizar el proceso normativo y legislativo pertinente con la finalidad de garantizar los principios fundamentales de la norma convencional.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Por ello, la presente iniciativa busca que la emisión de programas sociales y acciones de gobierno en la Ciudad de México se adecuen a los principios generales de la convención antes mencionada y con ello, garantizar la progresividad de derechos mediante los ajustes legislativos necesarios como parte de una política social integral en materia de protección de las personas mayores, con el objetivo de dignificar sus derechos y revalorizar a este grupo de atención prioritaria.

Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica

Argumentos que lo sustentan.

A lo largo de los años, las personas mayores se convirtieron en un grupo de atención prioritaria que no tenía garantizados sus derechos humanos; desde el año 2015 la Organización de Estados Americanos, propuso la implementación de mecanismos de atención, promoción, respeto y protección de las personas mayores, sin embargo, durante la época neoliberal en México, no se propuso la adhesión del Estado Mexicano a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo que propició un declive en las políticas públicas, acciones de gobierno y de los demás entes públicos para la promoción de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Sin embargo, con la llegada al poder de este movimiento social que busca la transformación del poder político en un poder social, el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, realizó las gestiones necesarias a efecto de llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente para que el Estado Mexicano se adhiera a dicha convención, lo que traería como consencuencia, tal como lo resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se vuelva parte del sistema jurídico mexicano.

Por ello, el 11 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de la Cámara de Senadores un oficio signado por el Licenciado Adán Augusto López Hernández en su calidad de Secretario de Gobernación de México, en el cual, se adjunta el comunicado suscrito por el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, así como la copia certificada de la Convención

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la solicitud de someter a aprobación de la cámara alta dicho marco normativo.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2022, en sesión ordinaria de Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Desarrollo y Bienestar Social, así como de Organismos Internacionales del Senado se aprobó por una mayoría el dictamen que aprueba la adhesión del Estado Mexicano a la Convención.

Por último, en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2022, se aprobó por el pleno del Senado con 93 votos a favor el dictamen por el cual el Estado Mexicano se adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En este orden de ideas y continuando el proceso legal para que México sea parte de la convención el 28 de marzo de 2023, a Misión Permanente de México depositó el instrumento de adhesión de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” en la sede de la OEA en Washington, D.C., Estados Unidos.¹

Quedando por tal motivo el Estado Mexicano obligado al cumplimiento de dicha convención hasta en el máximo de sus posibilidades, mediante un sistema difuso de convencionalidad, esto, conforme lo mandata el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal es el caso de la importancia y trascendencia de empezar a poner en la escena del debate público la necesidad de crear acciones encaminadas a la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas mayores, en el entendido de visibilizar el proceso de envejecimiento que se esta padeciendo a nivel mundial. Esto, de acuerdo al informe de la Organización de las Naciones Unidas denominado “Envejecimiento y Salud”² en el cual se especifica que los países miembros deben empezar a enfrentar retos para garantizar sistemas de salud y asistencia social que estén preparados para el cambio demográfico.

¹ https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp#:~:text=El%2028%20de%20marzo%20de,Washingto n%2C%20D.C.%2CEstados%20Unidos.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Esto, ya que los datos arrojan que entre 2015 y 2050 el porcentaje de habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, para el año 2020, el número de personas mayores de 60 años o más superó al de niños menores de cinco años.

También, se espera que para el año 2030 una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más, de igual manera, se tiene la perspectiva que para el año 2050, la población de 60 años o más sea de aproximadamente 2100 millones, lo que implica que dos tercios de la población mundial de más de 60 años vivirá en países de ingreso bajos y medios.

En México las cosas no son tan diferentes, a nivel nacional el CONEVAL informó en su documento “pobreza y personas mayores en México 2020”³ en el cual, se analizó la situación que afrontan personas de 65 años o más en México, por lo cual se descubrió que de 2016 a 2018 el porcentaje de personas en situación de pobreza aumentó 0.7 por ciento, al pasar de 42.5% a 43.2%. Para el año 2020, el porcentaje de personas en esta misma situación decreció un 5.3 por ciento quedando en 37.9%.

También, en 2020, 8.7 millones de personas de 65 años o más recibieron una pensión, ya sea contributiva o no contributiva, lo que equivale a un 73% del total, por otro lado, en 2018 un 41.4% de las personas mayores no tenían acceso a seguridad social, mientras que en el año 2020, se considera el año con la mayor reducción ya que solo un 28.8 % de estas personas son las que no cuentan con seguridad social.

Esto quiere decir que la política social encaminada al bienestar de las personas mayores en México ha tenido resultados favorables para con ello garantizar los derechos humanos más esenciales con los cuales cuentan este grupo de atención prioritaria.

Muestra de lo anterior, es la pensión para el bienestar implementada en este sexenio como un derecho al cual todas las personas mayores tienen acceso, dejando de lado el viejo modelo asistencialista y de programas sociales; por lo cual, con estas acciones se revaloriza a las personas mayores que por muchos años fueron sujetos olvidados de derechos y obligaciones por parte del Estado.

³ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Lo que ha hecho posible que las personas mayores accedan sin distinción a una calidad de vida cada vez mayor, con miras a un bienestar social y económico, que garantice y dignifique sus derechos, mediante acciones de gobierno que puedan darle certeza a sus necesidades propias de su etapa.

Tal es así, que de acuerdo con el portal Chilango en su reportaje “#DatoChilango: las 25 colonias de CDMX”⁴ con más adultos mayores, publicado en febrero de 2021, se menciona que cifras oficiales indican que 3 millones 578 mil 827 adultos mayores residen en la Ciudad de México, de los cuales 1.5 millones son personas con 60 años o más.

Esto quiere decir que la capital esta padeciendo un proceso de envejecimiento acelerado, en el cual podemos destacar que alcaldías como Iztapalapa, Xochimilco, Coyoacán y Benito Juárez concentran el mayor número de personas mayores, lo que conlleva no solo en un mejoramiento en la infraestructura pública, sino también en la implementación de acciones y políticas públicas encaminadas al bienestar de las personas mayores que habitan en estas y en todas las alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, podemos observar que acciones contundentes como la implementación de un derecho a recibir una pensión universal, la garantía de pertenecer a un grupo constitucionalmente reconocido como de atención prioritaria, así como la implementación de acciones coordinadas entre sociedad civil y el poder legislativo, trajeron una dignificación de los derechos humanos de las personas mayores.

Esto se puede observar de mejor manera, cuando analizamos que en la I Legislatura del hoy Congreso de la Ciudad de México a través de la presidencia de la Comisión de Inclusión y Bienestar Social, enfocamos esfuerzos en dignificar los derechos de las personas mayores en la capital del país, por lo que después de más de un año de arduo trabajo de manera coordinada presentamos, dictaminamos y aprobamos una reforma a la anterior ley de personas adultas mayores del Distrito Federal para consolidar un sistema de atención mediante la promulgación de la Ley del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y su Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

⁴ <https://www.chilango.com/noticias/reportajes/colonias-con-mas-adultos-mayores-en-cdmx/>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Mecanismo jurídico que sienta las bases de lo que hoy se propone como iniciativa, en el cual se recogen los principios fundamentales de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y que hoy en día es punta de lanza a nivel nacional en el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Así mismo, desde el poder legislativo hemos implementado acciones encaminadas a revalorizar el papel de las personas mayores en la capital, por lo cual, en el año 2022, propusimos que la papelería oficial del Congreso de la Ciudad de México llevará la leyenda “2022, año del reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores”.

Por lo cual, con acciones contundentes desde los tres ámbitos de gobierno estamos preparando el camino para continuar dignificando los derechos de las personas mayores y su papel en la vida política, social, cultural, económica de esta gran urbe.

Razón por la cual, la presente iniciativa busca que los entes encargados de la política social de la Ciudad de México y de las 16 alcaldías realicen los ajustes necesarios en sus reglas de operación para con ello, garantizar los principios fundamentales de la convención en estas acciones de gobierno.

Esto, en el entendido que la Convención al ser parte del sistema jurídica mexicano se convierte en parte integrante de la normatividad aplicable para los entes públicos como se manifiesta en el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde obliga a las autoridades en el ámbito de sus atribuciones a garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos.

Esto, conforme lo mandata la Contradicción de Tesis 293/2011, en la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se propuso revisar los alcances contenidos en la reforma constitucional del 11 de junio de 2011, en la cual se dotaba de rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Por ello, nuestro alto tribunal constitucional estableció la vinculatoriedad de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la conformación del denominado bloque de constitucionalidad integrado por los derechos constitucionales y los derechos establecidos en los tratados internacionales.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Lo que derivó que ambos preceptos se consideran el parámetro de regularidad constitucional o convencional por el cual los actos de autoridad deben aplicarse, favoreciendo en todo momento su aplicación e interpretación más amplia denominando a este principio el principio pro persona.

De igual manera, en su correlativo artículo 4, inciso b) y c) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el cual se menciona que los Estados Parte adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente convención.

También, adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestales y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Es por lo anteriormente expuesto, la imperiosa necesidad de que las autoridades en el ámbito de sus atribuciones pueda realizar los ajustes razonables necesarios a efecto de que los principios contenidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, sean parte esencial de su actuar, para con ello, garantizar y darle certeza a las personas mayores de que sus derechos humanos serán protegidos como parte esencial de los mecanismos de protección de derechos humanos, evitando así la violación a estos.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO.- Que el artículo 4, inciso b) y c) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el cual se menciona que los Estados Parte adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente convención.

También, adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestales y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

SEGUNDO.- Que el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona todas las autoridades, en el ámbito de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 fracciones I y XIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, menciona, primeramente, el objetivo de la Política Nacional sobre personas adultas mayores es Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.

También, Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 apartado A, numeral 1, 11 apartado A y B numeral 2 inciso a) y numeral 3 inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en primer lugar menciona, las autoridades adoptarán medidas legislativas , administrativas , judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución.

Por otro lado, la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

De igual manera, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

En este orden de ideas, la Ciudad garantizará la participación de estos grupos de atención prioritaria en medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole para hacer efectivos sus derechos.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Por último, se promoverán las medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, menciona, todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocido.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y una fracción VI al artículo 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social,	Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social,

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;</p> <p>Para efectos del párrafo anterior; cuando los programas y políticas de prevención y atención sea encaminados al bienestar de las personas mayores; tendrán que adecuarse a los siguientes principios: Dignidad, Independencia, Protagonismo, Autonomía, Igualdad y no Discriminación, participación, Integración e Inclusión plena y efectiva, Buen Trato y Atención Preferencial.</p>
---	---

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

VII a XIX...	VII a XIX...
--------------	--------------

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención para personas mayores, mismos que tendrán que adecuarse a a los siguientes principios: Dignidad, Independencia, Protagonismo, Autonomía, Igualdad y no Discriminación, participación, Integración e Inclusión plena y efectiva, Buen Trato y Atención Preferencial.</p>

DECRETO

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

PRIMERO.- Se Adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a V ...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;

Para efectos del párrafo anterior; cuando los programas y políticas de prevención y atención sean encaminados al bienestar de las personas mayores; tendrán que adecuarse a los siguientes principios: Dignidad, Independencia, Protagonismo, Autonomía, Igualdad y no Discriminación, Participación, Integración e Inclusión plena y efectiva, Buen Trato y Atención Preferencial.

VII a XIX...

TRANSITORIOS.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para efectos del presente Decreto la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social contará con un plazo máximo de 180 días naturales para actualizar las reglas de operación de los programas sociales para garantizar los principios mencionados en el presente.

SEGUNDO.- Se Adiciona una fracción VI al artículo 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I a V...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención para personas mayores, mismos que tendrán que adecuarse a a los siguientes principios: Dignidad, Independencia, Protagonismo, Autonomía, Igualdad y no Discriminación, Participación, Integración e Inclusión plena y efectiva, Buen Trato y Atención Preferencial.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para efectos del presente las personas titulares de las Alcaldías contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para actualizar las reglas de operación de los programas sociales para garantizar los principios mencionados en el presente.

Dado en el Recinto Legislativo a los 5 días del mes de julio de 2023.

